

**Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro Programado  
(Persona Natural)****No.xxxx-xx-xxxxxx-x**

Banco Atlántida El Salvador, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_(profesión)\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con documento único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, a quienes en este contrato se denominarán respectivamente "El Banco" y "El Ahorrante", realizan el presente contrato de depósito en cuenta de ahorro programado, bajo las siguientes condiciones:

1°. La cuenta de ahorro programado se denominará -----. El monto mínimo de apertura de la presente cuenta es de \_\_\_\_\_; 2°. El plazo del presente contrato es de \_\_\_\_\_ meses, pero el Ahorrante podrá solicitar su terminación a la llegada de la fecha de vencimiento del Ahorro Programado o durante los tres días de gracia que otorga el Banco y a solicitud de(l) (los) titular(es), de la cuenta, o en ausencia por defunción por el(los) beneficiario(s), el Banco procederá al cierre de la cuenta por medio de la entrega de los fondos en efectivo, la emisión de cheque de gerencia o abono a otra cuenta del mismo titular. El Banco realizará una capitalización de intereses al saldo total disponible de la cuenta hasta el día anterior a la fecha de cierre. En caso que la cuenta no tenga la totalidad de fondos disponibles y presente fondos flotantes, fondos en curso de compensación o fondos bloqueados parcial o totalmente, no podrá realizarse el cierre de la cuenta hasta que los fondos sean liberados; 3°. Los fondos disponibles podrán ser retirados de la cuenta por medio de Retiros en efectivo realizados en ventanilla y Emisión de Cheques de Gerencia a solicitud de (los) titular(es). En el caso del retiro anticipado de los fondos, el Banco cobrará una comisión por cada operación; 4°. El Banco cuenta con la garantía y el respaldo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), hasta el límite vigente por titular de conformidad al artículo 167 de la Ley de Bancos; salvo las excepciones establecidas en el artículo 168 de la referida ley; 5°. El ahorrante deberá definir con el Banco el plazo para el cual quiere fijar su programa de ahorro, el cual no podrá ser menor a cuatro meses; 6°. El ahorrante autoriza al banco, que en caso de no cancelar la presente cuenta de ahorro programado en la fecha de vencimiento o durante los días de gracia otorgados por el banco, ésta se renovará automáticamente por otro periodo igual al convenido en este contrato; 7°. Para el ahorro programado el (los) Ahorrante(s) se compromete a depositar mensualmente, la cantidad mínima de \$ \_\_\_\_\_, dichos depósitos deberán de ser efectuados antes del día \_\_\_\_\_ de cada uno de los meses establecidos en el presente contrato, el cual vencerá el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_; en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, al finalizar el plazo, el banco podrá modificar la tasa de interés pactada, pagando la tasa publicada correspondiente a la cuenta de ahorro; 8°. El Banco podrá recibir del ahorrante depósitos adicionales de dinero, en sus Agencias u Oficinas y por cualquier otro medio o establecimiento que el Banco autorice, los cuales devengarán los mismos intereses pactados en este contrato. Los depósitos podrán ser en efectivo de curso legal (billetes y moneda fraccionaria), cheques propios o cheques a cargo de Bancos locales y se entenderán hechos salvo "buen cobro"; 9°. Los depósitos efectuados con cheques personales a cargo de Bancos Locales, quedarán sujetos al período de compensación, el cual es de 72 horas; 10°. En caso de cheques devueltos en el proceso de canje por compensación que no puedan ser devueltos al ahorrante, se autoriza expresamente al Banco a mantenerlos en sus archivos durante un año a partir del rechazo o devolución de la compensación; 11°. El Banco entregará sin costo al Ahorrante una libreta sellada y autorizada por un funcionario de la misma. Esta libreta será intransferible y estará numerada. Además contendrá la firma del ahorrante o su impresión digital. En caso que la persona no pueda firmar o tenga algún impedimento para firmar, estampará la huella digital de su dedo pulgar derecho o izquierdo; 12°. En caso que el ahorrante o terceras personas realice(n) depósitos sin la presentación de la libreta, se entregará al depositante un comprobante de depósito, el cual contendrá: tipo de operación, fecha de operación, número de cuenta, nombre del depositante, cantidad a depositar, identificación y firma del depositante; 13°. El Banco reconocerá el ... % de interés anual, Los intereses se computarán sobre saldos diarios contados a partir del día de la recepción del depósito, hasta el día anterior a la fecha de retiro de los fondos, así como en la fecha en que se clausure la cuenta, con capitalización al vencimiento del plazo 14°. El Ahorrante deberá presentar al Banco su libreta y su documento de identidad personal, siempre que desee efectuar

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 15 de abril del 2014 en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento."

**Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro Programado  
(Persona Natural)**

transacción de depósito o retiro de fondos; 15°. Es obligación del ahorrante la custodia de su libreta. En caso de destrucción, robo o extravío de la libreta, el Ahorrante queda obligado a dar aviso por escrito, el mismo día del suceso o el siguiente día hábil, en caso de no hacerlo, se exonera al Banco de toda responsabilidad, pero será responsabilidad del banco todas aquellas transacciones que se realicen luego de la notificación hecha por el ahorrante 16°. El titular de la cuenta deberá efectuar al menos un movimiento u operación en el transcurso de un año, contado a partir de la última transacción. Si esta condición no se cumple esta cuenta se considerará inactiva; 17°. Se tendrán por prescritos y pasarán a favor del Estado, los saldos inactivos que hayan cumplido diez o más años, de acuerdo a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Bancos; 18°. La(s) firma(s) del (los) ahorrante(s) y de la(s) persona(s) autorizada(s) por este (estos) para retiro de fondos contra su cuenta, se registrarán en los medios que para tal efecto lleve el Banco; sin embargo, ésta (as) no estará(n) autorizada(s) para cerrar la cuenta, realizar modificaciones al contrato o activar la cuenta. El Banco se reserva el derecho de no pagar retiros si la(s) firma(s) es (son) ostensiblemente distintas a las registradas; 19°. El (los) ahorrante(s) podrá(n) ordenar por escrito u otros medios electrónicos transferencias de fondos entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor del Banco. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para legítimo descargo, salvo prueba en contrario; 20°. El ahorrante autoriza al Banco a cobrar y a cargar a la cuenta, comisiones y recargos por los servicios y operaciones siguientes.

<b>Comisiones y recargos convenidos</b>	<b>Valor</b>
Recargo por mantener saldos menores al monto mínimo de apertura en cuenta	
Comisión por reposición de Libreta de Ahorro Programado, por destrucción, extravío y/o robo.	
Recargo por retiro anticipado en ahorro programado.	

21°. Todas las comisiones y recargos serán cobrados según el tarifario vigente publicado, a la fecha de aplicación y que están sujetos a variabilidad de acuerdo al art. 64 de la Ley de Bancos; 22°. El Ahorrante acuerda con el Banco que en los casos en que las operaciones se hagan a través de equipos y sistemas automatizados, el Banco proporcionará los medios de identificación al usuario y las responsabilidades de su uso. El uso de estos medios, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; salvo prueba en contrario 23° Los avisos relacionados con cuentas de ahorro que el Banco publique en periódicos de circulación nacional o en carteles colocados en sus oficinas y agencias, deberá tomarlos el Ahorrante como aviso personal; 24°. El Banco, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1195 del Código de Comercio, se reserva el derecho de clausurar la cuenta cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso dado al ahorrante a la última dirección registrada. La clausura de la cuenta procederá cuando el ahorrante no cumpla con los requerimientos administrativos necesarios para que el Banco logre el pleno “conocimiento del ahorrante” o cuando, realice transacciones que de conformidad a los manuales de operaciones pueden ser consideradas como sospechosas o irregulares; 25°. Si el titular del contrato de cuenta de ahorro es menor de dieciséis años, se tendrá como responsable de los fondos y manejo de la cuenta al signatario del contrato en representación del menor, quien asumirá cualquier responsabilidad civil derivada del mismo; 26°. El(los) ahorrante(s), en este contrato designará a uno o más beneficiarios, a efecto de que a su fallecimiento se le(s) entregue(n) los fondos disponibles con sus respectivos intereses en las partes que éste estipule y se entenderá que de no dejar la distribución de los fondos, se harán en partes iguales entre los beneficiarios:

<b>Beneficiarios</b>	<b>Relación</b>	<b>Porcentaje %</b>

27°. El Banco no enviará avisos de saldos e intereses al ahorrante ni a sus beneficiarios; 28°. Lo no previsto en este contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Código Civil en lo que fuere aplicable, y en general a toda disposición del derecho común; 29° El ahorrante declara que los valores que depositará en su cuenta de ahorro no provienen de ninguna actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos, y autoriza al Banco a informar a las

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 15 de abril del 2014 en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento.”



**Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro Programado  
(Persona Natural)**

autoridades competentes, sobre cualquier situación relacionada con esta materia, de conformidad a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; 30°. El ahorrante podrá solicitar al Banco el servicio de ebanking el cual será firmado por separado; 31° Condiciones especiales para manejo de cuenta: El ahorrante expresamente establece que la presente cuenta será manejada por las siguientes personas y con las siguientes restricciones: \_\_\_\_\_

Autorizados	No Documento	Firma

Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contenido del presente documento, el cual entendimos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_  
Ahorrante

F. \_\_\_\_\_  
Banco

**“ESTE BANCO ESTA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO  
PARA CAPTAR FONDOS DEL PUBLICO”**

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 15 de abril del 2014 en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento.”